

AÑO XLI

MIÉRCOLES, 28 DE MAYO DE 2025

NÚMERO 102

## **SUMARIO**

	I. — DISPOSICIONES GENERALES	Página ——
MINISTE	RIO DE LA PRESIDENCIA, JUSTICIA Y RELACIONES CON LAS CORTES	
	Orden PJC/518/2025, de 23 de mayo, por la que se publica el Acuerdo por el que se modifica el Acuerdo de 1 de diciembre de 2017, del Consejo de Seguridad Nacional, modificado por Acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad de 18 de noviembre de 2021 y 21 de junio de 2022, por el que se regula el Comité de Situación.	13844
	Orden PJC/519/2025, de 23 de mayo, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Seguridad Nacional de 24 de abril de 2025, por el que se corrigen errores en el Acuerdo del Consejo de Seguridad Nacional de 15 de octubre de 2024, por el que se crea y regula el Comité Especializado contra el Crimen Organizado y la Delincuencia Grave.	13846
MINISTE	ERIO DE DEFENSA	
	Orden DEF/520/2025, de 19 de mayo, por la que se modifica la Orden DEF/1453/2024, de 12 de diciembre, por la que se crea y regula la Comisión de Seguimiento de la Conmemoración del Centenario de la botadura y entrega a la Armada del buque-escuela «Juan Sebastián de	138/8

CVE: BOD-2025-s-102-349 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Pág. 350

Miércoles, 28 de mayo de 2025 Núm. 102

Página

# III. - PERSONAL

ESTADO MAYOR DE LA DEFENSA	
PERSONAL MILITAR	
Recompensas	13849
SERVICIO DE ASISTENCIA RELIGIOSA	10043
	10050
Recompensas	13853
DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL	
PERSONAL MILITAR	
Vacantes	13854
Nombramientos	13861
CUERPOS COMUNES DE LAS FUERZAS ARMADAS	
CUERPO JURÍDICO MILITAR	
ESCALA DE OFICIALES	
Ceses	13864
CUERPOS COMUNES VARIOS	
Retiros	13865
Tieuros	10000
EJÉRCITO DE TIERRA	
CUERPO GENERAL	
ESCALA DE SUBOFICIALES	
Servicio activo	13866
Suspensión de empleo	13867
ESCALA DE TROPA	
Servicio activo	13869
Retiros	13872
Licencia por asuntos propios	13879
Licencia por estudios	13882
Suspensión de empleo	13887
Suspensión de funciones	13890
Destinos	13893
VARIAS ESCALAS     Liganoja per aguntas prenias	13923
Licencia por asuntos propios	13923
VARIOS CUERPOS	
Licencia por asuntos propios	13926
RESERVISTAS	
Situaciones	13942
ARMADA	
CUERPO GENERAL	
ESCALA DE MARINERÍA	
Servicio activo	13944
Ceses	13945
Adaptaciones orgánicas	13947
Destinos	13948

CVE: BOD-2025-s-102-350 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 102 Miércoles, 28 de mayo de 2025 Pág. 35 Página CUERPO DE INFANTERÍA DE MARINA ESCALA DE SUBOFICIALES Destinos ..... 13951 ESCALA DE TROPA 13955 Servicio activo Excedencias 13956 Destinos ..... 13957 EJÉRCITO DEL AIRE Y DEL ESPACIO **CUERPO GENERAL**  OFICIALES GENERALES 13963 Recompensas ..... • ESCALA DE OFICIALES Cambios de residencia ..... 13964 Ceses 13965 13966 Destinos 13976 Comisiones ..... **ESCALA DE SUBOFICIALES** Ascensos ..... 13979 13980 Licencia por asuntos propios ..... Destinos ..... 13981 13984 Comisjones ESCALA DE TROPA Servicio activo 13985 13986 Bajas ..... 13988 Licencia por asuntos propios ..... 13989 Licencia por estudios ..... Vacantes 13990 Nombramientos ..... 13992 **CUERPO DE ESPECIALISTAS** • ESCALA A EXTINGUIR DE OFICIALES Ascensos 13993 **RESERVISTAS** Situaciones ..... 13994 IV. — ENSEÑANZA MILITAR ALTOS ESTUDIOS DE LA DEFENSA NACIONAL 13997 Cursos ..... ENSEÑANZA DE PERFECCIONAMIENTO 14005 Cursos V. — OTRAS DISPOSICIONES INVIED ..... 14006 MINISTERIO DE DEFENSA COMUNITAT VALENCIANA. CONVENIO ..... 14008

CONVENIOS .....

Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod

14013



Núm. 102

Miércoles, 28 de mayo de 2025

Pág. 352

Página

## VI. - ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### TRIBUNAL SUPREMO

SENTENCIAS	14020
AUTOS	14021

#### MINISTERIO DE DEFENSA

RECURSOS 1	14022
------------	-------

#### Aviso Legal.

- «1. El «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» es una publicación de uso oficial cuya difusión compete exclusivamente al Ministerio de Defensa. Todos los derechos están reservados y por tanto su contenido pertenece únicamente al Ministerio de Defensa. El acceso a dicho boletín no supondrá en forma alguna, licencia para su reproducción y/o distribución, y que, en todo caso, estará prohibida salvo previo y expreso consentimiento del Ministerio de Defensa.
- 2. El «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa», no es una fuente de acceso público en relación con los datos de carácter personal contenidos en esta publicación oficial; su tratamiento se encuentra amparado por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. De conformidad con la citada ley orgánica queda terminantemente prohibido por parte de terceros el tratamiento de los datos de carácter personal que aparecen en este «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» sin consentimiento de los interesados.
- 3. Además, los datos de carácter personal que contiene, solo se podrán recoger para su tratamiento, así como someterlos al mismo, cuando resulten adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con el ámbito y las finalidades determinadas, explícitas y legítimas para las que se hayan obtenido, de acuerdo con el principio de calidad.»

#### Edita:



Diseño y Maquetación: Imprenta del Ministerio de Defensa CVE: BOD-2025-s-102-352 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 102 Miércoles, 28 de mayo de 2025

Sec. I. Pág. 13844

## I. — DISPOSICIONES GENERALES

## MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, JUSTICIA Y RELACIONES CON LAS CORTES

#### **ORGANIZACIÓN**

Cód. Informático: 2025011548. (Del BOE núm. 126, de 26-5-2025) (B. 102-1)

Orden PJC/518/2025, de 23 de mayo, por la que se publica el Acuerdo por el que se modifica el Acuerdo de 1 de diciembre de 2017, del Consejo de Seguridad Nacional, modificado por Acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad de 18 de noviembre de 2021 y 21 de junio de 2022, por el que se regula el Comité de Situación.

El Consejo de Seguridad Nacional, en su reunión de 24 de abril de 2025, ha aprobado un Acuerdo por el que se modifica el Acuerdo adoptado por el Consejo de Seguridad Nacional, en su reunión de 1 de diciembre de 2017, modificado por Acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad de 18 de noviembre de 2021 y 21 de junio de 2022, por el que se regula el Comité de Situación.

Para general conocimiento, se dispone su publicación como anexo a la presente orden.

Madrid, 23 de mayo de 2025.—El Ministro de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes, Félix Bolaños García.

#### **ANEXO**

Acuerdo por el que se modifica el Acuerdo adoptado por el Consejo de Seguridad Nacional, en su reunión de 1 de diciembre de 2017, modificado por Acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad de 18 de noviembre de 2021 y 21 de junio de 2022, por el que se regula el Comité de Situación

#### **EXPOSICIÓN**

La Estrategia de Seguridad Nacional 2021 [ESN21] incluye como uno de sus objetivos prioritarios «desarrollar la capacidad de prevención, disuasión, detección y respuesta de España frente a estrategias híbridas». A este respecto, la ESN21 se alinea con desarrollos similares en la Unión Europea y la OTAN, estableciendo que «el Comité de Situación garantizará, en el marco de la gestión de crisis y la contribución de recursos, el enfoque integral gubernamental y como sociedad para aumentar la capacidad de resiliencia frente a todo el espectro de los riesgos y las amenazas a la Seguridad Nacional, con especial atención a las estrategias híbridas».

En línea con lo establecido por la ESN21 y lo promovido por UE y OTAN, España debe adoptar un enfoque integral y proactivo en tiempos ordinarios para identificar, prevenir, disuadir y mitigar las estrategias híbridas empleadas por actores hostiles contra nuestro Estado. Esto implica no solo la coordinación dentro de la Administración Pública, sino también la colaboración con el sector privado y la sociedad civil para fortalecer la resiliencia nacional y garantizar una respuesta eficaz ante cualquier amenaza híbrida.

Es por ello que, con el fin de dirigir e impulsar la coordinación de una respuesta a nivel nacional contra las estrategias híbridas, se procede a modificar la redacción del Apartado quinto y del Apartado décimo del Acuerdo aprobado por el Consejo de Seguridad Nacional en su reunión de 1 de diciembre de 2017, modificado por Acuerdos

CVE: BOD-2025-102-13844 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 102 Miércoles, 28 de mayo de 2025

Sec. I. Pág. 13845

del Consejo de Seguridad Nacional de 18 de noviembre de 2021 y 21 de junio de 2022, que regula el Comité de Situación, en los siguientes extremos:

#### **ACUERDO**

- 1. Añadir en el apartado quinto las funciones siguientes:
  - «21. Asesorar al Consejo de Seguridad Nacional sobre las medidas a adoptar en respuesta a las estrategias híbridas que pongan en peligro la seguridad nacional.»
- 2. Los anteriores puntos 21 y 22 del apartado quinto pasan a ser los puntos 22 y 23.
- 3. Añadir en el apartado décimo el siguiente punto:
  - «5. Con dependencia directa del Comité de Situación, el cual determinará sus funciones específicas, se creará el Grupo Permanente de Coordinación de la respuesta nacional frente a las Estrategias Híbridas, que será presidido por el titular de la Dirección del Departamento de Seguridad Nacional.»

CVE: BOD-2025-102-13845 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 102 Miércoles, 28 de mayo de 2025

Sec. I. Pág. 13846

## I. – DISPOSICIONES GENERALES

## MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, JUSTICIA Y RELACIONES CON LAS CORTES

#### **ORGANIZACIÓN**

Cód. Informático: 2025011550. (Del BOE núm. 126, de 26-5-2025) (B. 102-2)

Orden PJC/519/2025, de 23 de mayo, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Seguridad Nacional de 24 de abril de 2025, por el que se corrigen errores en el Acuerdo del Consejo de Seguridad Nacional de 15 de octubre de 2024, por el que se crea y regula el Comité Especializado contra el Crimen Organizado y la Delincuencia Grave.

El Consejo de Seguridad Nacional, en su reunión de 24 de abril de 2025, ha aprobado un acuerdo por el que se corrige el error en el Acuerdo del Consejo de Seguridad Nacional de 15 de octubre de 2024 por el que se crea y regula el Comité Especializado contra el Crimen Organizado y la Delincuencia Grave.

Para general conocimiento, se dispone su publicación como anexo a la presente orden.

Madrid, 23 de mayo de 2025.—El Ministro de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes, Félix Bolaños García.

#### **ANEXO**

Acuerdo por el que se corrige el error en el Acuerdo del Consejo de Seguridad Nacional de 15 de octubre de 2024 por el que se crea y regula el Comité Especializado contra el Crimen Organizado y la Delincuencia Grave

#### **EXPOSICIÓN**

En reunión del Consejo de Seguridad Nacional de 15 de octubre de 2024, fue aprobado el acuerdo por el que se crea y regula el Comité Especializado contra el Crimen Organizado y la Delincuencia Grave, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» por Orden PJC/1290/2024, de 13 de noviembre, del Ministro de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes.

Advertido error en el apartado quinto. Composición del acuerdo, punto c, del anexo, en concreto, en la referencia al Gabinete de Coordinación y Estudios de la Secretaría de Estado de Seguridad, que debería haber sido a la Dirección General de Coordinación y Estudios, de acuerdo con el Real Decreto 146/2021, de 9 de marzo, por el que se modifican el Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, y el Real Decreto 734/2020, de 4 de agosto, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio del Interior, se procede a modificar:

#### **ACUERDO**

En el apartado quinto.c.1, del anexo del acuerdo por el que se crea y regula el Comité Especializado contra el Crimen Organizado y la Delincuencia Grave,

#### Donde dice:

«El Comité estará compuesto por las personas titulares de la Dirección del Centro de Inteligencia contra el Terrorismo y el Crimen Organizado, del Gabinete de Coordinación y Estudios de la Secretaría de Estado de Seguridad, de la Comisaría General de Policía Judicial de la Policía Nacional, de la Jefatura de Policía Judicial de la Guardia Civil, así

CVE: BOD-2025-102-13846 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 102 Miércoles, 28 de mayo de 2025

Sec. I. Pág. 13847

como por un vocal con rango mínimo de Subdirector General o asimilado u Oficial General de los siguientes ministerios y organismos ministeriales: Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes, Ministerio de Defensa, Ministerio de Hacienda, Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, Ministerio de Economía, Comercio y Empresa, Centro Nacional de Inteligencia y Secretaría de Estado de Comunicación, que será designado por el titular del ministerio u organismo respectivo.»

#### Debe decir:

«El Comité estará compuesto por las personas titulares de la Dirección General de Coordinación y Estudios, de la Dirección del Centro de Inteligencia contra el Terrorismo y el Crimen Organizado, de la Comisaría General de Policía Judicial de la Policía Nacional, de la Jefatura de Policía Judicial de la Guardia Civil, así como por un vocal con rango mínimo de Subdirector General o asimilado u Oficial General de los siguientes ministerios y organismos ministeriales: Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes, Ministerio de Defensa, Ministerio de Hacienda, Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, Ministerio de Economía, Comercio y Empresa, Centro Nacional de Inteligencia y Secretaría de Estado de Comunicación, que será designado por el titular del ministerio u organismo respectivo.»

CVE: BOD-2025-102-13847 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 102 Miércoles, 28 de mayo de 2025

Sec. I. Pág. 13848

## I. — DISPOSICIONES GENERALES

## MINISTERIO DE DEFENSA

#### **ORGANIZACIÓN**

Cód. Informático: 2025011552. (Del BOE núm. 126, de 26-5-2025) (B. 102-3)

Orden DEF/520/2025, de 19 de mayo, por la que se modifica la Orden DEF/1453/2024, de 12 de diciembre, por la que se crea y regula la Comisión de Seguimiento de la Conmemoración del Centenario de la botadura y entrega a la Armada del buque-escuela «Juan Sebastián de Elcano».

La Comisión constituida por la Orden Ministerial DEF/1453/2024, de 12 de diciembre, por la que se crea y regula la Comisión de Seguimiento del Centenario de la botadura y entrega a la Armada del buque-escuela «Juan Sebastián Elcano», tiene como objeto dirigir, coordinar y controlar la preparación y ejecución de las actividades relacionadas con la conmemoración del citado centenario, así como coordinar los órganos e instituciones externos a la Armada que participen en esta conmemoración.

Habida cuenta de la trascendencia de las actividades que se derivan de la mencionada Comisión de Seguimiento, del vínculo histórico que une a la Corona de España con la Armada y, en particular, con el buque-escuela «Juan Sebastián Elcano», así como al hecho de que a bordo del buque han navegado cinco generaciones de la Familia Real, Su Majestad el Rey, a petición expresa del Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada, ha tenido a bien aceptar la Presidencia de Honor de dicha Comisión de Seguimiento.

En su virtud, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 5 y 22 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dispongo:

**Artículo único.** Modificación de la Orden DEF/1453/2024, de 12 de diciembre, por la que se crea y regula la Comisión de Seguimiento de la Conmemoración del Centenario de la botadura y entrega a la Armada del buque-escuela «Juan Sebastián de Elcano».

El artículo 2.1 de la Orden DEF/1453/2024, de 12 de diciembre, por la que se crea y regula la Comisión de Seguimiento de la Conmemoración del Centenario de la botadura y entrega a la Armada del buque-escuela «Juan Sebastián de Elcano», queda modificado como sigue:

- 1. Su Majestad el Rey asume la Presidencia de Honor de la Comisión de Seguimiento de la conmemoración del Centenario de la botadura y entrega a la Armada del buque-escuela «Juan Sebastián de Elcano».
- 2. Además, esta Comisión de Seguimiento estará conformada por un Presidente, un Secretario y ocho vocales.

#### Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente orden ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, a 19 de mayo de 2025.—La Ministra de Defensa, Margarita Robles Fernández.

CVE: BOD-2025-102-13848 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 102 Miércoles, 28 de mayo de 2025

Sec. V. Pág. 14006

## V. — OTRAS DISPOSICIONES

#### **INVIED**

#### Resolución 3H0/07557/25

Cód. Informático: 2025010974.

Resolución del Director Gerente del Organismo Autónomo Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa por la que se anuncia el cese del carácter litigioso del Concurso para la Enajenación de Viviendas Militares Desocupadas. Expediente 2023 VC/028.

Mediante Resolución 3H0/19630/23 de la Dirección Gerencia del organismo autónomo Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa (INVIED O.A.), de 30 de noviembre de 2023, se convocó concurso para la enajenación de viviendas militares desocupadas, expediente 2023 VC/028, publicado en el «BOD» núm. 238, de 11 de diciembre de 2023.

Este Instituto tuvo conocimiento de la interposición del recurso contencioso-administrativo P.O. 1244/2023 interpuesto por D. Rafael Fernández-Pintado Muñoz-Rojas, ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Sexta, contra la mencionada Resolución por la que se convocó concurso para la enajenación de viviendas militares desocupadas Expte. 2023 VC/028.

Mediante Resolución 3H0/02491/24 del Director Gerente del organismo autónomo Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa, de 7 de febrero, se anunció la litigiosidad sobre el concurso para la enajenación de viviendas militares desocupadas Expediente 2023 VC/028.

Con fecha 9 de diciembre de 2024, el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Sexta, dicta la sentencia n.º 682/2024, por la que se desestima íntegramente el recurso 1244/2023 con imposición de costas a la parte actora. Dicha sentencia deviene firme por Decreto emitido por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, con fecha 6 de mayo de 2025.

#### **DISPONGO:**

La publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» («BOD»), así como en la Web del INVIED O.A, para notificar el CESE DEL CARÁCTER LITIGIOSO a todos los adjudicatarios, así como a los adquirientes de todas las viviendas, referenciadas en el ANEXO I, de la convocatoria del concurso que tenían carácter litigioso en virtud del P.O. 1244/2023.

Madrid, 19 de mayo de 2025. — El Director Gerente, Sebastián Marcos Morata.

CVE: BOD-2025-102-14006 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 102 Miércoles, 28 de mayo de 2025

Sec. V. Pág. 14007

## V. — OTRAS DISPOSICIONES

#### INVIED

#### Resolución 3H0/07558/25

Cód. Informático: 2025011026.

Resolución del Director Gerente del Organismo Autónomo Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa por la que se anuncia el cese del carácter litigioso del Concurso para la Enajenación de Viviendas Militares Desocupadas. Expediente 2025 VC/029.

Mediante Resolución 3H0/01049/25 de la Dirección Gerencia del organismo autónomo Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa (INVIED O.A.), de 17 de enero, se convocó concurso para la enajenación de viviendas militares desocupadas, expediente 2025 VC/029, publicado en el «BOD» núm. 17, de 27 de enero de 2025.

En el Anexo I de la citada convocatoria, en el que se relacionan las viviendas objeto del concurso, se indica con la observación 18, las viviendas que tienen carácter litigioso por el recurso contencioso-administrativo Procedimiento Ordinario 1244/2023, que se interpuso, en la Sección 6ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

Con fecha 9 de diciembre de 2024, el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Sexta, dicta la sentencia n.º 682/2024, por la que se desestima íntegramente el recurso 1244/2023 con imposición de costas a la parte actora. Dicha sentencia deviene firme por Decreto emitido por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, con fecha 6 de mayo de 2025.

#### **DISPONGO:**

La publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» («BOD»), así como en la Web del INVIED O.A, para notificar el CESE DEL CARÁCTER LITIGIOSO a todos los licitadores de todas las viviendas referenciadas con la observación 18, en el ANEXO I de la convocatoria del concurso, que tenían carácter litigioso en virtud del P.O. 1244/2023.

Madrid, 19 de mayo de 2025. — El Director Gerente, Sebastián Marcos Morata.

CVE: BOD-2025-102-14007 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 102 Miércoles, 28 de mayo de 2025

Sec. V. Pág. 14008

## V. — OTRAS DISPOSICIONES

# MINISTERIO DE DEFENSA COMUNITAT VALENCIANA. CONVENIO

Cód. Informático: 2025011553. (Del BOE núm. 126, de 26-5-2025) (B. 102-4)

Resolución 420/38232/2025, de 19 de mayo, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio con la Universitat Politècnica de València, para la realización de actividades docentes, de investigación, difusión y debate y de cualquier otro ámbito de interés mutuo.

Suscrito el 29 de abril de 2025 el Convenio entre el Ministerio de Defensa y la Universitat Politècnica de València para la realización de actividades docentes, de investigación, difusión y debate y de cualquier otro ámbito de interés mutuo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho convenio, que figura como anexo de esta resolución.

Madrid, 19 de mayo de 2025.-El Secretario General Técnico, José Luis García Castell.

#### **ANEXO**

Convenio entre el Ministerio de Defensa y la Universitat Politècnica de València para la realización de actividades docentes, de investigación, difusión y debate y de cualquier otro ámbito de interés mutuo

En Madrid, a 29 de abril de 2025.

#### **REUNIDOS**

De una parte, doña Margarita Robles Fernández, Ministra de Defensa, nombrada por Real Decreto 835/2023, de 20 de noviembre, por el que se nombran Ministros del Gobierno, en nombre y representación del Ministerio de Defensa, y en uso de la competencia que establecen los artículos 48.2 y 61.k) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

De otra parte, don José Esteban Capilla Romá, Rector de la Universitat Politècnica de València, nombrado por Decreto 74/2021, de 28 de mayo, del Consell de la Generalitat, y en virtud de las atribuciones que le vienen conferidas por el artículo 65.k) de los Estatutos de la Universitat Politècnica de València, con CIF Q4618002B, creada con rango de universidad en virtud del Decreto 495/1971, de 11 de marzo (BOE de 26 de marzo de 1971), con sede en Camino de Vera, s/n de Valencia (España), y en su nombre y representación de la Universidad Politècnica de València, aprobados por Decreto 122/2024, de 24 de septiembre, del Consell.

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir y

#### **EXPONEN**

Primero.

Que el artículo 31 de la Ley Orgánica 5/2005, de 17 de noviembre, de la Defensa Nacional, establece que «el Ministerio de Defensa promoverá el desarrollo de la cultura de defensa con la finalidad de que la sociedad española conozca, valore y se identifique con su historia y con el esfuerzo solidario y efectivo mediante el que las Fuerzas

CVE: BOD-2025-102-14008 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Miércoles, 28 de mayo de 2025

Sec. V. Pág. 14009

Armadas salvaguardan los intereses nacionales. Asimismo, el resto de los poderes públicos contribuirán al logro de este fin».

#### Segundo.

Núm. 102

Que, por su parte, el apartado «m» de las líneas generales y objetivos de la política de defensa de la Directiva de Defensa Nacional 2020, de 11 de junio, dispone que el fomento de la conciencia y cultura de Defensa constituye un objetivo prioritario, pues no puede existir una Defensa eficaz sin el interés y la concurrencia de los ciudadanos. Acercar la Defensa al ciudadano es parte esencial de la cultura de Seguridad Nacional, como instrumento para lograr una sociedad comprometida y parte activa de su seguridad. Asimismo, el apartado 6 de las directrices de actuación que se exponen en la directiva, establece que el Gobierno prestará un apoyo decidido a la labor del Ministerio de Defensa para la promoción de la Cultura y Conciencia de Defensa, en el marco de la cultura de Seguridad Nacional, ofreciendo una información veraz y atractiva, y favoreciendo el conocimiento del conjunto de los españoles sobre la actividad cotidiana de sus Fuerzas Armadas y su repercusión en la protección y promoción del avance social y del bienestar ciudadano.

#### Tercero.

Que la Universitat Politècnica de València estima de especial valor para el mundo académico y, en particular, para el mundo universitario, la realización de actividades dedicadas al estudio de la política de seguridad y defensa, incluyendo las nuevas amenazas y desafíos del escenario estratégico internacional, la adaptación y respuesta de las Fuerzas Armadas a los nuevos retos y su repercusión en los medios de comunicación.

#### Cuarto.

Que ambas partes expresan su compromiso de establecer una colaboración en los campos científico, técnico y cultural de interés común.

Por lo expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente convenio marco, que se regirá por las siguientes:

#### CLÁUSULAS

#### Primera. Objeto.

Este convenio tiene por objeto establecer el marco de colaboración entre el Ministerio de Defensa (MINISDEF) y la Universitat Politècnica de València (UPV) para la realización de actividades docentes, de investigación, de cooperación al desarrollo y de cualquier otro ámbito de interés mutuo mediante la suscripción de posteriores convenios.

#### Segunda. Actividades de colaboración.

Para materializar los objetivos de este convenio se favorecerá la suscripción de convenios entre ambas partes para la organización conjunta de cursos de posgrado y extensión universitaria, conferencias, seminarios, congresos, publicaciones, asesoramiento científico y técnico, formación de personal docente e investigador, realización conjunta de proyectos académicos, docentes, de investigación y desarrollo relacionados con la paz, la seguridad, la cooperación y la defensa, intercambio de alumnos en prácticas, uso común de instalaciones y cualquier otra iniciativa que pudiera considerarse de interés mutuo.

El MINISDEF y la UPV podrán acordar, por medio de las instancias que resulten competentes, la realización de proyectos de investigación o programas de formación

CVE: BOD-2025-102-14009 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Sec. V. Pág.

Miércoles, 28 de mayo de 2025

Núm. 102

conjuntos, ampliables a otras entidades públicas o privadas, en los términos y condiciones que se establezcan en los correspondientes convenios.

En los convenios que se suscriban en el ámbito y ejecución de este convenio se respetará la normativa vigente sobre materias clasificadas, seguridad de la información y seguridad militar, la de ordenación académica y los Estatutos de la UPV, así como cualquier otra que fuera de aplicación y que será mencionada expresamente en los correspondientes convenios.

Tercera. Financiación.

Este convenio no implica por sí mismo compromiso financiero alguno para las partes firmantes.

La financiación de las actividades que se desarrollen al amparo de este convenio deberá preverse en los correspondientes convenios que se suscriban entre las partes. Las aportaciones financieras que se comprometan a realizar las partes no podrán ser superiores a los gastos derivados de la ejecución de los respectivos convenios.

Cuarta. Medidas de control y seguimiento.

El seguimiento y control de este convenio será llevado a cabo por una Comisión Mixta de Seguimiento, mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por las partes, compuesta por, al menos, dos miembros nombrados por el MINISDEF y otros dos nombrados por la UPV.

La Comisión Mixta de Seguimiento estará presidida por uno de los representantes de las partes firmantes, de manera rotatoria anual entre las mismas, comenzando por la representación del MINISDEF. Asimismo, se reunirá con carácter ordinario anualmente y, extraordinariamente, cuando lo solicite una de las partes, y todas las decisiones se tomarán por consenso.

Compete a la Comisión Mixta de Seguimiento resolver los problemas de interpretación y cumplimiento del convenio que puedan plantearse, programar anualmente las actividades que deban ser desarrolladas a través de convenios y designar los componentes de las subcomisiones de seguimiento que para cada actividad concreta se contemplen en los correspondientes convenios.

El régimen jurídico de esta Comisión Mixta de Seguimiento se ajustará a las normas contenidas para los órganos colegiados en el título preliminar, capítulo II, sección 3.ª, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Quinta. Protección y acceso a la información.

Se respetará la normativa en vigor sobre materias clasificadas, seguridad en la información y seguridad militar y la correspondiente a la ordenación académica y los Estatutos de la UPV.

Las partes se comprometen a limitar el acceso a la información que pueda generarse en las actividades objeto de este convenio, por motivos de seguridad y defensa nacional. En particular, cada parte mantendrá estrictamente protegida y no divulgará a terceros, ni en todo ni en parte, la información y documentación clasificada recibida de la otra parte e identificada como tal, en relación con el objeto y ejecución de este convenio, ni lo usarán ni reproducirán, ni en todo ni en parte, sin autorización previa y escrita de la otra parte, utilizando dicha información exclusivamente para los fines de este convenio.

Sexta. Protección de datos de carácter personal.

Las partes se comprometen a cumplir, en los términos que sean de aplicación, lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que se respecta al tratamiento de datos personales ya la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de

CVE: BOD-2025-102-14010 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Sec. V. Pág.

Miércoles, 28 de mayo de 2025

Núm. 102

Datos, RGPD), y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como en las disposiciones de desarrollo que se dicten.

Sobre el MINISDEFD y la UPV recaen las responsabilidades que se deriven de la condición de corresponsables del tratamiento de datos personales. Ambas partes asumen la obligación de informar a los interesados sobre las características del tratamiento de los datos personales, y las obligaciones que se deriven de la implantación de medidas técnicas y organizativas de cada corresponsable y el mecanismo establecido en caso de violaciones de seguridad; así como el establecimiento de los oportunos mecanismos de respuesta al ejercicio de derechos por parte de los interesados.

Los datos personales no se cederán ni se comunicarán a terceros, salvo cuando se cedan al encargado de tratamiento, en las condiciones y circunstancias previstas en el artículo 28 del RGPD, o cuando la cesión deba tener lugar conforme a la legalidad.

Los datos personales que sean objeto de tratamiento con motivo de este convenio se incorporarán a los Registros de Tratamiento de cada una de las partes, con la finalidad de gestionar la relación descrita en el convenio. Las partes se abstendrán de hacer ningún tipo de tratamiento de los datos personales que no sea estrictamente necesario para el cumplimiento de los fines del convenio. Los titulares de los datos personales podrán ejercitar ante el responsable o, en su caso, el encargado del tratamiento de los datos personales los derechos de accesos, rectificación, supresión y portabilidad de los datos personales, y de limitación u oposición al tratamiento.

Cada una de las partes responderá de las responsabilidades que deriven de los daños y perjuicios en que incurra si se destinasen o tratasen datos personales para una finalidad distinta de la prevista en el convenio, incumpliendo lo estipulado en el mismo y/o en la normativa de protección de datos personales; todo ello a fin de garantizar la indemnización efectiva de los interesados, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 82.5 del RGPD europeo.

La documentación de cada actividad particular que se haga al amparo del convenio incluirá la cláusula correspondiente al tratamiento de los datos de carácter personal que efectúen las Partes intervinientes, especificando los puntos legalmente requeridos.

El contenido de esta cláusula se entenderá vigente durante la duración de este convenio y sus prórrogas.

Séptima. Actividad editorial.

Los representantes del MINISDEF en la Comisión Mixta de Seguimiento velarán por que se dé cumplimiento a lo dispuesto en la Instrucción 1/2022, de 12 de enero, de la Subsecretaría de Defensa, que regula la actividad editorial en el ámbito del Ministerio de Defensa.

Para el uso, en su caso, de elementos de imagen institucional en publicaciones derivadas de lo establecido en el convenio, dichos representantes solicitarán previamente la conformidad de la Subdirección General de Publicaciones y Patrimonio Cultural.

Octava. Legislación aplicable y jurisdicción competente.

A este convenio, de naturaleza administrativa, le es de aplicación el título preliminar, capítulo VI de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Los problemas de interpretación y cumplimiento del convenio que puedan plantearse se resolverán por la Comisión Mixta de Seguimiento prevista en la cláusula cuarta.

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la aplicación de este convenio se someterán al orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

CVE: BOD-2025-102-14011 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Sec. V. Pág.

Miércoles, 28 de mayo de 2025

Núm. 102

Novena. Vigencia.

Con arreglo a lo establecido en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, el convenio se perfeccionará por la prestación del consentimiento de las partes y resultará eficaz una vez inscrito, en el plazo de cinco días hábiles desde su formalización en el Registro Electrónico estatal de órganos e Instrumentos de Cooperación del Sector Público estatal (REOICO) al que se refiere la disposición adicional séptima de la citada Ley 40/2015, de 1 de octubre. Asimismo, será publicado en el «Boletín Oficial del Estado» en el plazo de diez días hábiles desde su formalización.

Su plazo de vigencia será de cuatro años desde que devenga eficaz. Las partes, tres meses de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, podrán acordar unánimemente su prórroga por un período de hasta cuatro años adicionales, mediante la tramitación de la adenda, previa sustanciación de los trámites previstos normativamente, y ésta surtirá efectos con su inscripción en el REOICO antes de la fecha de extinción del convenio. Asimismo, la adenda será publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

Décima. Extinción del convenio.

Este convenio quedará extinguido cuando concurra alguna de las circunstancias recogidas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Undécima. Consecuencias en caso de incumplimiento del convenio.

La Comisión Mixta de Seguimiento conocerá de cuantos posibles supuestos de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes pudieran plantearse, actuándose en tal caso de la siguiente manera:

La parte cumplidora notificará a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en el plazo de un mes con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la Comisión Mixta de Seguimiento.

Si transcurrido el plazo de un mes indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte firmante la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

Duodécima. Régimen de modificación del convenio.

Cualquier modificación del contenido de este convenio requerirá el acuerdo unánime de las partes, mediante la suscripción de la correspondiente adenda de modificación.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, firman el presente convenio en dos ejemplares originales, igualmente válidos, en el lugar y fecha indicados.—Por el Ministerio de Defensa, la Ministra de Defensa, Margarita Robles Fernández.—Por la Universitat Politècnica de València, el Rector, José Esteban Capilla Romá.

CVE: BOD-2025-102-14012 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 102 Miércoles, 28 de mayo de 2025

Sec. V. Pág. 14013

## V. — OTRAS DISPOSICIONES

## MINISTERIO DE DEFENSA

#### **CONVENIOS**

Cód. Informático: 2025011554. (Del BOE núm. 126, de 26-5-2025) (B. 102-5)

Resolución 420/38230/2025, de 16 de mayo, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica la Adenda de modificación y prórroga al Convenio con el Instituto Nacional de Ciberseguridad de España, S.M.E., M.P., SA, para el desarrollo de actividades que faciliten la formación y empleabilidad en ciberseguridad entre el personal militar en el ámbito de la ciberseguridad con destino a la industria del sector a nivel nacional.

Suscrita el 12 de mayo de 2025 la adenda de modificación y prórroga al convenio firmado el 13 de mayo de 2024 entre el Ministerio de Defensa y el Instituto Nacional de Ciberseguridad de España, S.M.E., M.P., SA, para el desarrollo de actividades que faciliten la formación y empleabilidad en ciberseguridad entre el personal militar en el ámbito de la ciberseguridad con destino a la industria del sector a nivel nacional, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicha adenda, que figura como anexo de esta resolución.

Madrid, 16 de mayo de 2025.-El Secretario General Técnico, José Luis García Castell.

#### **ANEXO**

Adenda de modificación y prórroga al Convenio suscrito el 13 de mayo de 2024 entre el Ministerio de Defensa y el Instituto Nacional de Ciberseguridad de España, S.M.E., M.P., SA, para el desarrollo de actividades que faciliten la formación y empleabilidad en ciberseguridad entre el personal militar en el ámbito de la ciberseguridad con destino a la industria del sector a nivel nacional

En Madrid, a 12 de mayo de 2025.

#### **REUNIDOS**

De una parte, doña Adoración Mateos Tejada, Subsecretaria de Defensa, según nombramiento conferido por Real Decreto 361/2022, de 10 de mayo, en representación de la Ministra de Defensa, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden DEF/3015/2004, de 17 de septiembre, sobre delegación de competencias en autoridades del Ministerio de Defensa en materia de convenios de colaboración.

De otra parte, don Félix Antonio Barrio Juárez, en su calidad de Director General de la S.M.E Instituto Nacional de Ciberseguridad de España M.P., SA (INCIBE), con domicilio en 24005-León, Edificio INCIBE, Avda. José Aguado, 41, facultado para este acto conforme consta en la escritura pública con número de protocolo 193 otorgada el 18 de enero de 2023 por el Notario del Ilustre Colegio de Madrid, doña Ana López-Monís Gallego.

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir, y

#### **EXPONEN**

Primero.

Que con fecha 13 de mayo de 2024, se firmó un convenio entre el Ministerio de Defensa y la S.M.E. Instituto Nacional de Ciberseguridad de España M.P., SA para el CVE: BOD-2025-102-14013 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Sec. V. Pág.

Miércoles, 28 de mayo de 2025

Núm. 102

desarrollo de actividades que faciliten la formación y empleabilidad en ciberseguridad entre el personal militar en el ámbito de la ciberseguridad con destino a la industria del sector a nivel nacional, y fue publicado mediante la Resolución 420/38182/2024 de 17 de mayo, de la Secretaría General Técnica, en el «Boletín Oficial del Estado» núm. 126, de 24 de mayo de 2024.

#### Segundo.

Que en la cláusula decimoquinta «Vigencia», se establece que su plazo de vigencia será de un año, con prórrogas anuales hasta un máximo de tres, si así lo acuerdan las partes de forma expresa y por escrito mediante la formalización de la correspondiente adenda conforme a los requisitos legalmente establecidos y previa autorización prevista en el artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

#### Tercero.

Que, al amparo de la cláusula octava del convenio «Modificación», se prevé la posibilidad de realizar modificaciones siempre que se realicen por acuerdo unánime de las partes, debiéndose formalizar mediante adenda.

#### Cuarto.

Que ambas partes manifiestan su interés y voluntad de prorrogar el vigente convenio conforme a la cláusula decimoquinta del convenio.

#### Quinto.

Que, en virtud de la cláusula octava, las partes están interesadas tanto en la modificación de la cláusula undécima (Protección de datos de carácter personal) a efectos de precisar su contenido, como en la modificación de la cláusula decimoquinta (Vigencia) a los efectos de reducir el plazo de antelación respecto a la formalización de las prórrogas del convenio.

Por lo expuesto, a los efectos de proceder a formalizar la modificación del convenio y su prórroga, las partes acuerdan suscribir la presente adenda al convenio que se regirá por las siguientes

#### **CLÁUSULAS**

Primera. Modificación de la cláusula undécima del convenio.

Al amparo de lo dispuesto en la cláusula octava del convenio, las partes acuerdan la modificación de los párrafos segundo y tercero de la cláusula undécima, en el siguiente sentido:

#### Donde dice:

«El MINISDEF y el INCIBE tienen la consideración de responsables de los tratamientos propios en que se incorporen datos personales que, cada una de las partes, respectivamente, recabe. El acceso a los datos personales por una de las partes intervinientes en el convenio a los datos personales de la otra parte se realizará bajo la consideración de encargado de tratamiento de los datos personales, y única y exclusivamente conforme a la finalidad que se derive del objeto de este convenio. Los datos personales no se cederán ni se comunicarán a terceros, salvo cuando la cesión deba tener lugar conforme a la legalidad.

Las partes intervinientes en el convenio asumen que deben informar a los titulares de los datos personales de las características del tratamiento de los datos

CVE: BOD-2025-102-14014 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Miércoles, 28 de mayo de 2025

Núm. 102

Sec. V. Pág. 14015

personales que, en el marco del convenio, se llevará a cabo. Asumen asimismo, que han de obtener el consentimiento de los titulares de los datos personales para llevar a efecto los tratamientos de los datos personales que sean consecuencia de las actuaciones previstas en el convenio, y también asumen las obligaciones derivadas de la obligación de implementar las oportunas medidas técnicas y organizativas, así como de implementar el correspondiente mecanismo que solvente las violaciones de la seguridad de los datos personales que pudieran producirse; asumen, también, la obligación de establecer el mecanismo de respuesta al ejercicio por parte de los titulares de los datos personales de los derechos que derivan de la normativa de protección de datos personales.»

#### Debe decir:

«El MINISDEF y el INCIBE tienen la consideración de responsables de los tratamientos propios en que se incorporen datos personales que, cada una de las partes, respectivamente, recabe. El acceso a los datos personales por una de las partes intervinientes en el convenio a los datos personales de la otra parte se realizará bajo la consideración de encargado de tratamiento de los datos personales, en los términos y condiciones previstos en el artículo 28 del RGPD, y única y exclusivamente conforme a la finalidad que se derive del objeto de este convenio. Los datos personales no se cederán ni se comunicarán a terceros, salvo cuando la cesión deba tener lugar conforme a la legalidad.

Las partes intervinientes en el convenio asumen que deben informar a los titulares de los datos personales de las características del tratamiento de los datos personales que, en el marco del convenio, se llevará a cabo. Asumen asimismo, que, en caso necesario, han de obtener el consentimiento de los titulares de los datos personales para llevar a efecto los tratamientos de los datos personales que sean consecuencia de las actuaciones previstas en el convenio, y también asumen las obligaciones derivadas de la obligación de implementar las oportunas medidas técnicas y organizativas, así como de implementar el correspondiente mecanismo que solvente las violaciones de la seguridad de los datos personales que pudieran producirse; asumen, también, la obligación de establecer el mecanismo de respuesta al ejercicio por parte de los titulares de los datos personales de los derechos que derivan de la normativa de protección de datos personales.»

Segunda. Modificación de la cláusula decimoquinta del convenio.

Al amparo de lo dispuesto en la cláusula octava del convenio, las partes acuerdan la modificación del segundo párrafo de la cláusula decimoquinta en el siguiente sentido:

#### Donde dice:

«Su plazo de vigencia será de un año, con prórrogas anuales hasta un máximo de tres, si así lo acuerdan las partes de forma expresa y por escrito mediante la suscripción de la correspondiente adenda de prórroga con una antelación mínima de seis meses a la finalización del plazo de vigencia, previa sustanciación de los trámites previstos normativamente. Dicha adenda de prórroga surtirá efectos con su inscripción en el REOICO antes de la fecha de extinción del convenio. Asimismo, la adenda será publicada en el "Boletín Oficial del Estado".»

#### Debe decir:

«Su plazo de vigencia será de un año, con prórrogas anuales hasta un máximo de tres, si así lo acuerdan las partes de forma expresa y por escrito mediante la suscripción de la correspondiente adenda de prórroga en cualquier momento antes de la finalización del plazo de vigencia, previa sustanciación de los trámites

CVE: BOD-2025-102-14015 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Miércoles, 28 de mayo de 2025

Sec. V. Pág. 14016

previstos normativamente. Dicha adenda de prórroga surtirá efectos con su inscripción en el REOICO antes de la fecha de extinción del convenio. Asimismo, la adenda será publicada en el "Boletín Oficial del Estado".»

Tercera. Prórroga del convenio.

Núm. 102

Prórroga del convenio Ministerio de Defensa y la S.M.E. Instituto Nacional de Ciberseguridad de España M.P., SA para el desarrollo de actividades que faciliten la formación y empleabilidad en ciberseguridad entre el personal militar en el ámbito de la ciberseguridad con destino a la industria del sector a nivel nacional, suscrito el 13 de mayo de 2024.

El Ministerio de Defensa y el Instituto Nacional de Ciberseguridad de España acuerdan prorrogar, por un período de un año, la vigencia del convenio suscrito entre ambas partes, para el desarrollo de actividades que faciliten la formación y empleabilidad en ciberseguridad entre el personal militar en el ámbito de la ciberseguridad con destino a la industria del sector a nivel nacional.

Cuarta. Eficacia de la adenda.

De conformidad con lo establecido en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, esta adenda se perfecciona por la prestación del consentimiento de las partes, y resultará eficaz, una vez inscrita, en el plazo de cinco días hábiles desde su formalización, en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación. Asimismo, será publicada en el plazo de diez días hábiles desde su formalización en el «Boletín Oficial del Estado».

Y, en prueba de conformidad con cuanto antecede, las partes intervinientes firman la presente adenda de modificación y prórroga, en dos ejemplares originales, igualmente válidos, en el lugar y la fecha indicados.—Por el Ministerio de Defensa, la Subsecretaria de Defensa, Adoración Mateos Tejada.—Por la S.M.E. Instituto Nacional de Ciberseguridad de España M.P., SA, el Director General, Félix Antonio Barrio Juárez.

CVE: BOD-2025-102-14016 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 102 Miércoles, 28 de mayo de 2025

Sec. V. Pág. 14017

## V. — OTRAS DISPOSICIONES

# MINISTERIO DE DEFENSA

#### **CONVENIOS**

Cód. Informático: 2025011556. (Del BOE núm. 126, de 26-5-2025) (B. 102-6)

Resolución 420/38231/2025, de 19 de mayo, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica la Adenda de modificación y prórroga del Convenio con la Asociación de Amigos de la Academia de Caballería, para el fomento del conocimiento de la historia y tradiciones del arma de caballería.

Suscrita el 15 de mayo de 2025 la adenda de modificación y prórroga del Convenio entre el Ministerio de Defensa y la Asociación de Amigos de la Academia de Caballería para el fomento del conocimiento de la historia y tradiciones del Arma de Caballería, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicha adenda, que figura como anexo de esta resolución.

Madrid, 19 de mayo de 2025.-El Secretario General Técnico, José Luis García Castell.

#### **ANEXO**

Adenda de modificación y prórroga del Convenio entre el Ministerio de Defensa y la Asociación de Amigos de la Academia de Caballería para el fomento del conocimiento de la historia y tradiciones del Arma de Caballería

En Madrid, a 15 de mayo de 2025.

#### **REUNIDOS**

De una parte, don Amador Fernando Enseñat y Berea, Jefe de Estado Mayor del Ejército de Tierra, nombrado por Real Decreto 866/2021, de 5 de octubre, y conforme a las atribuciones que tiene conferidas por la Orden DEF/3015/2004, de 17 de septiembre, sobre delegación de competencias en autoridades del Ministerio de Defensa en materia de convenios de colaboración.

Y de otra, don Juan María Silvela Milans del Bosch, Presidente de la Asociación de Amigos de la Academia de Caballería para el fomento del conocimiento de la historia y tradiciones del Arma de Caballería, quien actúa en uso de las facultades que le confiere el artículo 16 de los Estatutos de la citada Asociación, inscrita en el Registro de Asociaciones de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid y con domicilio postal en paseo de Zorrilla, núm. 2, 47006 Valladolid.

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir y

#### **EXPONEN**

Primero.

Que con fecha 22 de junio de 2021 se suscribió el Convenio entre el Ministerio de Defensa y la Asociación de Amigos de la Academia de Caballería para el fomento del conocimiento de la historia y tradiciones del Arma de Caballería, publicado mediante Resolución 420/38306/2021, de 29 de junio, de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Defensa (BOE núm. 184, de fecha 3 de agosto de 2021).

CVE: BOD-2025-102-14017 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Sec. V. Pág.

Miércoles, 28 de mayo de 2025

Núm. 102

Segundo.

Que según recoge la cláusula novena, el convenio tendrá una vigencia de cuatro años, pudiendo prorrogarse por mutuo acuerdo expreso de las partes, mediante adenda, antes de su finalización, por periodos sucesivos de dos años, sin que la duración de las prórrogas pueda exceder de cuatro años.

Tercero.

Que es preciso la adecuación del texto del convenio a la normativa vigente en materia de protección de datos, así como la inclusión de una cláusula de actividad editorial, por lo que procede su modificación.

Cuarto.

Que es voluntad de las partes continuar las actuaciones previstas en el convenio y, para ello, consideran oportuno su modificación y prórroga.

Por lo expuesto, las partes acuerdan suscribir la presente adenda, que se regirá por las siguientes

#### **CLÁUSULAS**

Primera. Objeto de la adenda de modificación y prórroga.

Las partes firmantes suscriben la presente adenda de modificación y prórroga con la finalidad de:

- a) Prorrogar el convenio suscrito, anteriormente referenciado, por dos años más, continuando la cooperación mutua entre la Academia de Caballería (ACAB) y la Asociación de Amigos de la Academia de Caballería (AAACAB) en cuantas actividades contribuyan a un mejor conocimiento por parte de los componentes de la ACAB (alumnado y cuadros de mando), así como de la sociedad civil de la Historia Militar y su patrimonio, actividades todas ellas enmarcadas a la formación integral del alumnado y a la difusión de la cultura de Defensa.
- b) Modificar aspectos relativos a la confidencialidad de la información y protección de datos de carácter personal.
  - c) Inclusión de aspectos relativos a la actividad editorial.
- Segunda. Modificación del Convenio entre el Ministerio de Defensa y la Asociación de Amigos de la Academia de Caballería para el fomento del conocimiento de la historia y tradiciones del Arma de Caballería, suscrito el 22 de junio de 2021.
- El Convenio entre el Ministerio de Defensa y la Asociación de Amigos de la Academia de Caballería para el fomento del conocimiento de la historia y tradiciones del Arma de Caballería suscrito el 22 de junio de 2021, queda modificado como sigue:
- Uno. El párrafo sexto y séptimo de la cláusula tercera «confidencialidad de la Información y Protección de Datos de Carácter Personal» del convenio quedan redactados del siguiente modo:
  - «El Ministerio de Defensa y la AAACAB tienen la consideración de responsables de los tratamientos propios en que se incorporen datos personales que, cada una de las partes, respectivamente, recabe. El acceso a los datos personales por una de las partes intervinientes en el convenio a los datos personales de la otra parte se realizará bajo la consideración de encargado de tratamiento de los datos personales, en los términos y condiciones expuestos en el artículo 28 del RGPD y única y exclusivamente conforme a la finalidad que se

CVE: BOD-2025-102-14018 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Miércoles, 28 de mayo de 2025

Núm. 102

Sec. V. Pág. 14019

derive del objeto de este convenio. Los datos personales no se cederán ni se comunicarán a terceros, salvo cuando la cesión deba tener lugar conforme a la legalidad.

Las partes intervinientes en el convenio asumen que deben informar a los titulares de los datos personales de las características del tratamiento de los datos personales que, en el marco del convenio, se llevará a cabo; asumen que, en caso necesario, han de obtener el consentimiento de los titulares de los datos personales para llevar a efecto los tratamientos de los datos personales que sean consecuencia de las actuaciones previstas en el convenio y también asumen las obligaciones derivadas de la obligación de implementar las oportunas medidas técnicas y organizativas, así como de implementar el correspondiente mecanismo que solvente las violaciones de la seguridad de los datos personales que pudieran producirse; asumen, además, la obligación de establecer el mecanismo de respuesta al ejercicio por parte de los titulares de los datos personales de los derechos que derivan de la normativa de protección de datos personales.»

Dos. Se añade una cláusula décima relativa a la actividad editorial:

«Décima. Actividad editorial.

Los representantes del Ministerio de Defensa en la Comisión Mixta de Seguimiento velarán por que se dé cumplimiento a lo dispuesto en la Instrucción 1/2022, de 12 de enero, de la Subsecretaria de Defensa, que regula la actividad editorial en el ámbito del Ministerio de Defensa.

Para el uso, en su caso, de elementos de imagen institucional en publicaciones derivadas de lo establecido en el convenio, dichos representantes solicitarán previamente la conformidad de la Subdirección General de Publicaciones y Patrimonio Cultural.»

Tercera. Prórroga del Convenio entre el Ministerio de Defensa y la Asociación de Amigos de la Academia de Caballería para el fomento del conocimiento de la historia y tradiciones del Arma de Caballería.

El Ministerio de Defensa y la Asociación de Amigos de la Academia de Caballería para el fomento del conocimiento de la historia y tradiciones del Arma de Caballería, acuerdan prorrogar por un período de dos años la vigencia del convenio suscrito entre ambas partes, cuya finalidad es el fomento del conocimiento de la historia y tradiciones del Arma de Caballería, en vigor actualmente hasta el día 28 de junio de 2025. Esta adenda de modificación y prórroga se perfeccionará por la prestación del consentimiento de las partes y resultará eficaz una vez inscrita, en el plazo de cinco días hábiles desde su formalización, en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal. Asimismo, será publicada en el plazo de diez días hábiles desde su formalización en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman la presente adenda de modificación y prórroga en dos ejemplares originales, igualmente válidos, en el lugar y la fecha indicados.—Por el Ministerio de Defensa, el Jefe del Estado Mayor del Ejército de Tierra, Amador Enseñat y Berea.—Por la Asociación de Amigos de la Academia de Caballería para el fomento del conocimiento de la historia y tradiciones del Arma de Caballería, el Presidente, Juan María Silvela Milans del Bosch.

CVE: BOD-2025-102-14019 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod